



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3666/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3666/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer la fecha de entrega de un oficio.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**CONFIRMAR** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y **Sobreseer por requerimientos novedosos.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirmar, fecha de entrega, Servicios hidráulicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Sistema de Aguas de la Ciudad de México                                                                                                   |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3666/2024****SUJETO OBLIGADO:**

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>Ciudad de México, a **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3666/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER requerimientos novedosos** y **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **seis de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090173524001715**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Solicito fecha de entrega de oficio negativo de factibilidad de servicios hidraulicos para poder ingresar solicitud de reconsideración del tramite FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRAHULIOS DE [...] Colonia [...] mismo que hasta la fecha no se ha entregado.

Cabe destacar que el mismo se encuentra en tramite desde 2022 y que el mismo ya se habia aprobado que por cuestiones de pandemia no fue posible revalidar el oficio y por indicacion del area se me indico ingresar nueva solicitud y hast la fecha no han podido se;alar trabajos de reforzamiento.  
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó la solicitud del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

**Asunto:** Se solicita Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos.

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el ubicado en [REDACTED] y autorizando indistintamente para los mismos efectos a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] señalando como direcciones de correos electrónicos : (i) [REDACTED] y (ii) [REDACTED], ante esa H. Autoridad con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción XV, 62 de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; vengo a solicitar al tenor de los siguientes:

#### **I.- AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE**

En relación con el punto uno, el que suscribe me permito señalar que la presente petición se formula al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

## II. PLANTEAMIENTO O SOLICITUD

Se solicita a esa H. Autoridad la emisión de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el predio ubicado en [REDACTED], Colonia [REDACTED] Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. [REDACTED]

El número de viviendas será de 45 y 07 locales comerciales (cuarenta y cinco viviendas y siete locales comerciales), superficie de construcción sobre nivel de banqueta 4,257.24 m2, uso de suelo permitido habitacional con comercio en planta baja, 6 niveles de construcción sobre nivel de banqueta, 20% del área libre mínimo, y densidad Z el número de viviendas es el resultado de dividir la superficie de construcción entre la superficie de construcción entre cada vivienda.

Cuenta predial [REDACTED]; cuenta de toma de agua [REDACTED]

Con lo que se describe las siguientes características:

|                                                 |                    |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| FERNANDO MONTES DE OCA NÚMERO 161               |                    |
| Superficie del terreno                          | 886.93 m2          |
| Construcción sobre nivel de banqueta            | 4,257.24 m2        |
| Construcción bajo nivel de banqueta             | 1,773.86 m2        |
| Superficie total de construcción                | 6,031.1            |
| Consumo estimado de agua potable                | 1,957.00 m3/año    |
| Consumo estimado de agua residual tratada       | 950.00 m3/año      |
| Volumen de descarga sanitaria y pluvial         | 9.591 los          |
| Siete locales comerciales en nivel planta baja  | 599.941 m2 (total) |
| Un local comercial en planta baja               | 73.30 m2           |
| Un local comercial en planta baja               | 92.93 m2           |
| Un local comercial en planta baja               | 65.31 m2           |
| Un local comercial en planta baja               | 68.21 m2           |
| Un local comercial en planta baja               | 84.311 m2          |
| Un local comercial en planta baja               | 59.30 m2           |
| Un local comercial en planta baja               | 156.58 m2          |
| Cuarenta y cinco departamentos en cinco niveles | 3,547.7 m2 (total) |
| Ocho departamentos en nivel 1                   | 78 m2 c/u 624      |
| Un departamento en nivel 1                      | 85.54 m2           |
| Ocho departamentos en nivel 2                   | 78 m2 c/u 624      |
| Un departamento en nivel 2                      | 85.54 m2           |
| Ocho departamentos nivel 3                      | 78 m2 c/u 624      |
| Un departamento en nivel 3                      | 85.54 m2           |
| Ocho departamentos en nivel 4                   | 78 m2 c/u 624      |
| Un departamento en nivel 4                      | 85.54 m2           |
| Ocho departamentos en nivel 5                   | 78 m2 c/u 624      |
| Un departamento en nivel 5                      | 84.54 m2           |

**III. ANTECEDENTES.**

- a) Que, con fecha 3 de diciembre de 2019, esa H. Dirección emite oficio con número DGSU/1064308/2019, en relación de respuesta la solicitud de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el predio antes descrito.
- b) Que, con fecha 21 de agosto de 2020, se notificó al suscrito del oficio con número DGSU/1064308/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019, en relación a la respuesta la solicitud de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el predio antes descrito.
- c) Que, con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).
- d) Que, con fecha 11 de abril de 2022, mi mandante solicito la ampliación de plazo para la etapa de ejecución de obras y condicionantes contenidas en la factibilidad de servicios hidráulicos con folio [REDACTED]
- e) Por consiguiente, fenició el término legal para dar cumplimiento con las condicionantes requeridas por esa H. Autoridad con lo que no procedió la Solicitud de Prórroga solicitada, solicitando a esa H. Autoridad de nueva cuenta la emisión del Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos como nuevo trámite.

En virtud de lo anteriormente descrito, es menester realizar las siguientes:

**IV MANIFESTACIONES**

- 1.- Se presenta copia de Oficio número DGSU/1064308/2019 en relación de respuesta a la solicitud de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, mismo que se exhibe como **Anexo "1"**.
- 2.- Se presenta copia de Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional electoral con número de folio [REDACTED] misma que se exhibe como **Anexo "2"**.
- 3.- Se presenta Carta Poder firmada por el solicitante otorgando poder a los a los apoderados para que en mi representación comparezcan a las oficinas de esa H. Autoridad, a efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como realizar los trámites y gestiones necesarias, misma que se exhibe como **Anexo "3"**.

4.- Se presenta formato llenado en original con Clave TSACMEX-DVCA\_DFS\_1, con relación al trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, mismo que se exhibe como **Anexo "4"**.

5.- Se presenta copia de Instrumento Notarial número [REDACTED] de fecha 19 de abril de 2018, expedida por el Lic. Moisés Farca Charrabati, Titular de la Notaría Pública Número 91 de la Ciudad de México, en donde se celebra el Contrato Privado de Compraventa, misma que se exhibe como **Anexo "5"**.

6.- Se presenta copia de la Escritura Pública número [REDACTED] fecha 3 de agosto de 1979, expedida por el Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Titular de la Notaría Pública Número 147 de la Ciudad de México en donde se hacen constar los contratos de compraventa como antecedente de la adquisición del bien Inmueble antes referido, misma que se exhibe como **Anexo "6"**.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**II. Respuesta.** El diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-11637/DGPSH/2024**, de siete de agosto, suscrito por la Subdirectora de Dictámenes de Factibilidad y Sistemas Alternativos Hidráulicos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-11527/DGPSH/2024 de fecha 6 de agosto del 2024, mediante el cual refiere la solicitud de Información número 090173524001715, en el que solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

Derivado de lo anterior, se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos físicos como digitales, en los cuales se localizó una solicitud para el trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, al que se le dio el procedimiento correspondiente para el trámite solicitado, del cual se desprende el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, en el que se le indica que el Dictamen de Factibilidad no es procedente, mismo que fue notificado con fecha 30 de mayo del presente año al usuario.

[...][Sic.]

11101

**III. Recurso.** El diecinueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

En fecha 30 de mayo ingrese escrito solicitando se someta a reconsideración y se SEÑALE MATERIAL A COMPRA O TRABAJOS DE REFORZAMIENTO para el proyecto en virtud de YA CONTAR CON UNA APROBACION ANTERIOR que por tiempo no se pudo Revalidar, adjunto al acuse de ingreso.

Respecto a esa solicitud CON NUMERO DE FOLIO 07804 de fecha 30 de mayo de 2024 NO se me dio una respuesta donde se señalara compra de material o trabajos de reforzamiento para poder obtener mi oficio de Factibilidad de servicios hidráulicos.

[...][Sic.]

Anexó la reconsideración, de treinta de mayo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero al Oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688-F-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo de dos mil veinticuatro por el cual se determina la no procedencia a mi solicitud de **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRAULICOS** correspondiente al predio ubicado [REDACTED], COLONIA [REDACTED] C.P. 03640, [REDACTED]

Con fundamento por los artículos 8, 14 y 16 constitucionales 16, 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, **solicito a esta autoridad administrativa sea nuevamente sometido a reconsideración el proyecto planteado.**

Bajo protesta de decir verdad EL PROYECTO CONTARA CON CISTERNAS DE CAPTACION Y REUTILIZACION DE AGUAS Y PROVEERA LOS SERVICIOS HIDRAHULICOS CON LA COMPRA DE PIPAS EN CASO DE ESTIAJE.

Como esta autoridad podra constatar se trata de un edificio sustentable que utilizara el mínimo de agua potable y que contempla la reutilización de la captación de las aguas pluviales

El proyecto contara con diferentes cisternas como son>

- CISTERNA DE AGUAS PLUVIALES.
- CISTERNA DE AGUA TRATADA.
- CISTERNA DE AGUA POTABLE

Se complementarán con pipas en caso de estiaje

Todas las captaciones serán aprovechadas al máximo creando una conciencia sobre el uso racional y la importancia de este elemento vital con nuestras acciones para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla cumpliendo con esa cultura del agua que hoy en día es imprescindible y necesaria en la sociedad.

Para la reconsideración solicitada en caso de ser necesario se plantea lo siguiente.

- Proveer los servicios hidráulicos con servicio de pipas para abastecer el inmueble en caso de estiaje.
- Compra de material por el equivalente por el artículo 302 en favor de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la finalidad de apoyar a esta autoridad para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México en beneficio de la población.
- En su defecto se autorice factibilidad con trabajos de reforzamiento hidráulico por el equivalente al artículo 302 que esta autoridad indique para que realice mi representada y mitigar los efectos de la obra y reforzar la infraestructura hidráulica.

Manifiesto que este predio ya contaba con una aprobación de factibilidad de servicios hidráulicos que por la pandemia no se pudo concretar ni revalidar.

Asi tambien ya Cuenta con sistema alternativo de captacion de agua pluvial autorizada por esta H. Autoridad.

Por tal motivo Solicito a usted de la manera más atenta se someta nuevamente a reconsideración y una vez señaladas las condicionantes, me sea emitida la factibilidad de servicios hidráulicos por ser de suma

importancia y para poder ingresar mi manifestación de construcción respectiva.

Sin otro particular atentamente solicito:

**PRIMERO.** - Se someta a reconsideración mi trámite de Factibilidad de servicios hidráulicos para el inmueble que nos ocupa.

**SEGUNDO.** - Me sea emitida la factibilidad de servicios hidráulicos a la brevedad posible para el proyecto descrito con anterioridad en virtud de ser la autoridad competente para realizar el mismo conforme al número de viviendas que se menciona con anterioridad.

Sin otro particular quedo de usted.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El diecinueve de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3666/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veintidós de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado.** El veintitrés de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió alegatos, por medio del oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-12516/DGPSH/2024**, de misma fecha, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

#### INFORME DE LEY

Con fecha 06 de agosto de 2024, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173524001615, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

Misma que el 19 de agosto de 2024, Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos adscrita a la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, otorgó respuesta conforme al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-SDFSASH-11637/DGPSH/2024.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3666/2024, citando lo siguiente como agravio:

*“En fecha 30 de mayo ingrese escrito solicitando se someta a reconsideración y se SEÑALE MATERIAL A COMPRA O TRABAJOS DE REFORZAMIENTO para el proyecto en virtud de YA CONTAR CON UNA APROBACION ANTERIOR que por tiempo no se pudo Revalidar, adjunto al acuse de ingreso.*”

*Respecto a esa solicitud CON NUMERO DE FOLIO 07804 de fecha 30 de mayo de 2024 NO se me dio una respuesta donde se señalara compra de material o trabajos de reforzamiento para poder obtener mi oficio de Factibilidad de servicios hidráulicos."*

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Subdirección de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos, la inconformidad del recurrente por lo que realizaron de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

La información solicitada en el requerimiento inicial es "Solicito fecha de entrega de oficio negativo de factibilidad de servicios hidraulicos...", la cual se dio respuesta con:

Derivado de lo anterior, se informa que se llevó a cabo una búsqueda en los archivos físicos como digitales, en los cuales se localizó una solicitud para el trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, al que se le dio el procedimiento correspondiente para el trámite solicitado, del cual se desprende el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, en el que se le indica que el Dictamen de Factibilidad no es procedente, mismo que fue notificado con fecha 30 de mayo del presente año al usuario.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

**SEGUNDO.** Tener por señalados los correos electrónicos autorizados mencionados en el proemio de este recurso para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare confirmado la respuesta materia del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se ha dado respuesta a su requerimiento.

[...][Sic.]

**VII. Cierre.** El trece de septiembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión en la misma fecha, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de lo nuevos contenidos.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, debido a que la persona recurrente al manifestar su inconformidad señaló que:

Solicito fecha de entrega de oficio negativo de factibilidad de servicios hidraulicos para poder ingresar solicitud de reconsideración del tramite FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRAHULIOS DE [...] Colonia [...] mismo que hasta la fecha no se ha entregado.

Cabe destacar que el mismo se encuentra en tramite desde 2022 y que el mismo ya se habia aprobado que por cuestiones de pandemia no fue posible revalidar el oficio y por indicacion del area se me indico ingresar nueva solicitud y hast la fecha no han podido se;alar trabajos de reforzamiento.  
[Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

| Lo Solicitado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Agravios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El Particular solicitó:</p> <p><b><u>Solicito fecha de entrega de oficio</u></b> negativo de factibilidad de servicios hidraulicos para poder ingresar solicitud de reconsideración del tramite FACTIBILIDAD DE SERVICIOS HIDRAHULIOS DE FERNANDO MONTES DE OCA 161 Colonia AMERICAS UNIDAS mismo que hasta la fecha no se ha entregado.</p> <p>Cabe destacar que el mismo se encuentra en tramite desde 2022 y que el mismo ya se habia aprobado que por cuestiones de pandemia no fue posible revalidar el oficio y por indicacion del area se me indico ingresar nueva solicitud y</p> | <p>En fecha 30 de mayo ingrese escrito solicitando se someta a reconsideración y se SEÑALE MATERIAL A COMPRA O TRABAJOS DE REFORZAMIENTO para el proyecto en virtud de YA CONTAR CON UNA APROBACION ANTERIOR que por tiempo no se pudo Revalidar, adjunto al acuse de ingreso.</p> <p>Respecto a esa solicitud CON NUMERO DE FOLIO 07804 de fecha 30 de mayo de 2024 <b><u>NO se me dio una respuesta donde se señalara compra de material o trabajos de reforzamiento para poder obtener mi oficio de Factibilidad de servicios hidráulicos.</u></b></p> |

|                                                                |  |
|----------------------------------------------------------------|--|
| hast la fecha no han podido se;alar trabajos de reforzamiento. |  |
|----------------------------------------------------------------|--|

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende **que el sujeto obligado le entregue información donde se le indique “la compra de material o los trabajos de reforzamiento”, ello con la finalidad de obtener un oficio de factibilidad de servicios hidráulicos.**

**Lo anterior no fue peticionado por el particular, que en su solicitud claramente indica que requiere la fecha de entrega de oficio de negativa de factibilidad de servicios hidráulicos,** señalando a su vez información de contexto, más no peticionando documento adicional alguno.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la

obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se observa que el sujeto obligado mediante alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta primigenia, por lo que no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado,

en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**.

#### - Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Lo Solicitado                        | Respuesta del Sujeto obligado                                                                                                                                               |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular solicitó lo siguiente: | El Sujeto obligado dio respuesta a través de la <b>Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos</b> , señaló lo siguiente: |

|                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Fecha de entrega de oficio negativo de factibilidad de servicios hidráulicos para poder ingresar solicitud de reconsideración del trámite factibilidad de servicios hidráulicos de un domicilio determinado.</p> | <p>Señaló que posterior a una búsqueda en los archivos físicos como digitales, en los cuales <b>se localizó una solicitud para el trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos</b>, al que se le dio el procedimiento correspondiente para el trámite solicitado, del cual se desprende el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, en el que se le indica que <b><u>el Dictamen de Factibilidad no es procedente, mismo que fue notificado con fecha 30 de mayo del presente año al usuario.</u></b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión                                                                                           | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <p>El particular se inconformó por <b>la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</b></p> | <p>El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> |

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y

4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>5</sup>, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

---

<sup>5</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

**Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

El Particular solicitó:

Fecha de entrega de oficio negativo de factibilidad de servicios hidráulicos para poder ingresar solicitud de reconsideración del trámite factibilidad de servicios hidráulicos de un domicilio determinado, indicando que hasta la fecha no se ha entregado.

El sujeto obligado, a través de la **Subdirectora de Dictámenes de Factibilidades y Sistemas Alternativos de Servicios Hidráulicos**, señaló que posterior a una búsqueda en los archivos físicos como digitales, en los cuales **se localizó una solicitud para el trámite de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos**, al que **se le dio el procedimiento correspondiente** para el trámite solicitado, del cual se desprende el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, en el que se le indica que **el Dictamen de Factibilidad no es procedente, mismo que fue notificado con fecha 30 de mayo del presente año al usuario**.

El particular se inconformó de la respuesta del sujeto obligado, por considerar que el sujeto obligado le había proporcionado información distinta a la peticionada.

Toda vez que la litis del presente recurso consiste en determinar que la respuesta otorgada guarda correspondencia con lo peticionado resulta oportuno traer a colación el 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional, el cual dispone lo siguiente:

**2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, es posible advertir que **el agravio de recurrente resulta infundado** dado que la respuesta otorgada por el sujeto obligado da respuesta a lo petitionado, dado que el sujeto obligado le proporcionó al particular la fecha de notificación del oficio de negativa de Factibilidad Hidráulica, para referente al domicilio de interés del particular, al indicarle que el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-06688/DGPSH/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, el cual contiene el Dictamen de Factibilidad negativo al usuario, le había sido notificado el 30 de mayo del presente año.

De lo anterior, se deduce que el sujeto obligado entregó la fecha de entrega de la negativa de factibilidad de servicios hidráulicos de interés del particular.

Por lo antes expuesto, es que se concluye que el agravio del particular resulta **infundado**, por tanto, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.**

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.